

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ESTATUTO Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal.

La Junta Directiva del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15o., antepenúltimo párrafo, y 58o., fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y por el Artículo 14o., fracción V de su Decreto de Creación, y

CONSIDERANDO

Que una de las líneas prioritarias de la estrategia de modernización administrativa establecidas por el gobierno federal, es el análisis, adecuación y congruencia permanentes entre funciones y estructuras orgánicas, con el fin de favorecer la descentralización y acercar la administración a la ciudadanía, a efecto de que dichas funciones se desempeñen de manera eficiente, menos costosa y con mayor pertinencia por los gobiernos estatales;

Que se establece como objetivo del gobierno de la República, capacitar a la juventud en las áreas de mayor crecimiento económico, para lo cual, una de las estrategias es aumentar la cobertura y la calidad de la educación profesional técnica;

Que la federalización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) considera como líneas prioritarias la modernización administrativa y la descentralización de los servicios educativos, mediante los principios de cooperación y coordinación, efectuando una redistribución de facultades, funciones, responsabilidades y recursos entre el gobierno federal y los gobiernos estatales, en materia de educación profesional técnica;

Que con ese propósito, se llevó a cabo, la federalización de los servicios de educación profesional técnica hacia las Entidades Federativas, mediante la celebración de convenios de coordinación entre el ejecutivo federal y los gobiernos estatales para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que permitan a cada estado contar con elementos suficientes para asumir la prestación de los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller dentro de su circunscripción territorial;

Que en dichos instrumentos, se acordó que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, requiere consolidarse como un órgano coordinador, normativo y rector que fije las directrices de los servicios de educación citados, con la participación de las Entidades Federativas, contribuyendo al desarrollo nacional a través de la formación de profesionales técnicos calificados, así como de la capacitación laboral y de la asistencia tecnológica, proporcionando a sus alumnos, adicionalmente, trayectos propedéuticos complementarios para el acceso a la educación de nivel superior;

Que de acuerdo con los gobiernos estatales se integró el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, el cual opera en dos niveles: el estatal, constituido por los Organismos Públicos Descentralizados creados por cada una de las Entidades Federativas, denominados Colegios Estatales y los Planteles ubicados en su territorio; y el federal, representado por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, que tiene como principal objetivo estandarizar y coordinar en el país, la educación profesional técnica y profesional técnica bachiller que ofrece en sus planteles;

Que el Sistema Nacional de Educación Profesional Técnica ha innovado su modelo educativo, estableciendo un nuevo perfil del egresado denominado "Profesional Técnico Bachiller", el cual, refrenda la formación profesional técnica e incorpora las formaciones básica y propedéutica que sus egresados requieren para continuar sus estudios en instituciones de educación superior, o bien logren su pronta inserción en el mercado laboral;

Que la innovación realizada en el modelo educativo del Sistema del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, fue producto de un amplio proceso de consulta nacional, a través del cual se recibieron las aportaciones de representantes de los sectores público y privado, así como de instituciones académicas;

Que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica fue creado por Decreto Presidencial el 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 del mismo mes y año y reformado mediante Decretos expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, el 22 de noviembre de 1993 publicado en el DOF el 8 de diciembre del mismo año, y el 29 de julio de 2011, publicado en el DOF el 4 de agosto del mismo año, y

Que es necesario actualizar la estructura orgánica y los documentos jurídico - administrativos que rigen al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en congruencia con la modernización de los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller en el país; la Honorable Junta Directiva del CONALEP ha tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

Contenido

Título I	Del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
Capítulo I	Personalidad, Objeto y Competencia
Capítulo II	Administración, Gobierno y Organización
Capítulo III	De la Junta Directiva
Capítulo IV	Del Director General del CONALEP
Capítulo V	Del Comisario
Título II	De las Unidades Administrativas
Capítulo I	De las Secretarías
Capítulo II	Del Organismo Interno de Control
Capítulo III	De las Direcciones Corporativas dependientes de la Dirección General
Capítulo IV	De la Dirección de Área dependiente de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico
Capítulo V	De las Direcciones de Área dependientes de las Secretarías
Título III	De las Unidades Administrativas Desconcentradas
Capítulo I	De la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal
Capítulo II	De la Dirección de Área dependiente de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal
Capítulo III	De la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca
Capítulo IV	De los Planteles de Enseñanza Profesional Técnica
Título IV	De los Organos Colegiados
Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	Del Patronato
Capítulo III	De los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP
Título V	De las Suplencias
Capítulo I	Del Director General
Capítulo II	De los servidores públicos titulares de las Unidades Administrativas, de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, del Representante del CONALEP en el Estado de Oaxaca y de los Directores de Planteles.

Transitorios

Estatuto Orgánico

Título I

Del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Capítulo I

Personalidad, Objeto y Competencia**Artículo 1o.**

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la formación de recursos humanos calificados, mediante la impartición de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller.

El Colegio está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública y tiene su domicilio legal en Metepec, Estado de México, pudiendo establecer otras unidades administrativas y técnicas, así como nuevos planteles en las Entidades Federativas, de conformidad con las disposiciones presupuestarias existentes.

Artículo 2o.

En el presente Estatuto, se deberán considerar las siguientes definiciones:

CONALEP: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Colegios Estatales: Colegios de Educación Profesional Técnica de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

UODDF: Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal.

Representación: Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca.

Sistema CONALEP: Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

CAST: Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos.

Artículo 3o.

Las unidades administrativas y los Organos Colegiados que integran al CONALEP, realizarán las acciones en el ámbito de sus respectivas competencias para el cumplimiento del objeto y la ejecución de las funciones previstas en el Artículo 2o. de su Decreto de Creación, en su calidad de órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP.

Capítulo II

Administración, Gobierno y Organización**Artículo 4o.**

La administración del CONALEP está a cargo de un Organismo Colegiado denominado Junta Directiva y de un Director General.

Artículo 5o.

Para el desarrollo de sus funciones, el CONALEP contará con las siguientes unidades administrativas y Organos Colegiados:

I. Secretarías:

1. Secretaría General;
2. Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional;
3. Secretaría Académica;
4. Secretaría de Servicios Institucionales, y
5. Secretaría de Administración.

II. Organismo Interno de Control en el CONALEP**III. Direcciones Corporativas:**

1. Unidad de Estudios e Intercambio Académico;
2. Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, y
3. Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas.

IV. Direcciones de Area:

1. Prospección Educativa;
2. Planeación y Programación;
3. Coordinación con Colegios Estatales;
4. Modernización Administrativa y Calidad;
5. Evaluación Institucional;
6. Diseño Curricular;
7. Formación Académica;
8. Acreditación y Operación de Centros de Evaluación;
9. Servicios Educativos;
10. Servicios Tecnológicos y de Capacitación;
11. Vinculación Social;
12. Infraestructura y Adquisiciones;
13. Administración Financiera, y
14. Personal.

V. Unidades Administrativas Desconcentradas

1. Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal;
2. Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, y
3. Planteles.

VI. Organos Colegiados

1. Patronato.
2. De los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP.

Artículo 6o.

Las Secretarías, Direcciones Corporativas y Direcciones de Area tendrán las funciones y adscripción que se definan en el Manual General de Organización del CONALEP, y/o en acuerdos específicos del Director General, de conformidad con la estructura orgánica y el presupuesto autorizados.

Artículo 7o.

Las unidades administrativas desconcentradas tendrán las funciones que se definan en el Manual de Organización, reglamentos operativos y/o acuerdos específicos del Director General, de conformidad con la estructura orgánica y el presupuesto autorizados.

Capítulo III

De la Junta Directiva**Artículo 8o.**

La Junta Directiva tiene las atribuciones señaladas en el Artículo 58o. de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y en el Artículo 9o. del Decreto de Creación del CONALEP.

Artículo 9o.

La Junta Directiva se integra de conformidad con el Artículo 4o. del Decreto de Creación del CONALEP.

La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses, de acuerdo con el calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio, y sesiones extraordinarias cuando su Presidente las convoque para tratar asuntos cuya naturaleza así lo amerite.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los presentes, sean representantes de la administración pública federal.

Asimismo, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Al Secretario corresponderá preparar y enviar a los miembros de la propia Junta Directiva, con una antelación no menor de cinco días hábiles, el orden del día y la información y documentación sobre los asuntos a tratar en las sesiones, así mismo, levantar y autorizar conjuntamente con el Presidente de la referida junta, una vez aprobadas, las actas respectivas asentándolas en el libro correspondiente.

Capítulo IV

Del Director General del CONALEP

Artículo 10o.

El Director General del CONALEP será designado y removido por el Presidente de la República o a indicación de éste, a través del Coordinador de Sector por conducto del Organismo de Gobierno, de conformidad con el Artículo 21o. de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Artículo 11o.

El Director General del CONALEP, tendrá las atribuciones señaladas en los Artículos 22o. y 59o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en el Artículo 14o. del Decreto de Creación del CONALEP.

Capítulo V

Del Comisario

Artículo 12o.

El Comisario será designado por la Secretaría de la Función Pública, y fungirá como representante de la misma, ante el Organismo de Gobierno del CONALEP.

Artículo 13o.

El Comisario tendrá las facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables.

Título II

De las Unidades Administrativas

Capítulo I

De las Secretarías

Artículo 14o.

Las Secretarías son las instancias que deberán proponer normas, planear y evaluar la gestión del Sistema CONALEP, en el ámbito de su competencia, impulsando el modelo de operación federalizado.

Artículo 15o.

Los Secretarios tendrán las facultades generales de:

- I. Someter a consideración del Director General el estado que guarda el despacho de los asuntos inherentes a las unidades administrativas adscritas a su área;
- II. Proponer el programa anual de presupuesto de egresos relativo a su Secretaría, con base en las políticas y lineamientos de planeación, programación y presupuestación, establecidos para tal fin;
- III. Proponer al Director General las opciones relativas al ingreso, promoción y permanencia del personal a su cargo;
- IV. Proponer la capacitación del personal, en el ámbito de su competencia, y
- V. Proponer las normas que aseguren la calidad, pertinencia y oportunidad de los servicios que proporciona el CONALEP, en el ámbito de su competencia.

Artículo 16o.

La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar, sin menoscabo de la autoridad del Director General, en las relaciones con las autoridades educativas de los gobiernos de los estados;
- II. Determinar el seguimiento de los acuerdos establecidos con los gobiernos de los estados;
- III. Coadyuvar en la conducción de las actividades sustantivas, administrativas y de soporte en el ámbito normativo y de evaluación del CONALEP;
- IV. Asesorar de forma especializada a las áreas para la solución de problemas y el logro de sus objetivos y el desempeño de sus funciones, así como en la integración permanente de información estratégica para la Dirección General;
- V. Conducir, coordinar y definir acciones para la operación eficiente de los procesos institucionales, así como la instrumentación de las decisiones orientadas al fortalecimiento del desempeño institucional;
- VI. Autorizar los estudios especiales sobre las diversas variables de la organización académica y administrativa para apoyar las decisiones de la Dirección General;
- VII. Establecer los mecanismos de seguimiento de la operación institucional para el cumplimiento de los proyectos académicos, administrativos y de apoyo del CONALEP;
- VIII. Definir a nivel ejecutivo, el trabajo de todas las áreas del CONALEP, para contribuir a la generación de consensos y aportación sistemática de información pertinente para la definición de las estrategias institucionales, y
- IX. Desarrollar las demás atribuciones conferidas por este ordenamiento, otras disposiciones legales aplicables y las que determine el Director General.

Artículo 17o.

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los objetivos, estrategias y prioridades institucionales, en concordancia con la normatividad aplicable;
- II. Coordinar la integración del Programa Institucional, en congruencia con las previsiones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y con los objetivos, prioridades y políticas sectoriales;
- III. Dirigir las funciones de planeación, programación, modernización administrativa y evaluación institucional, con apego a la normatividad establecida y a las prioridades institucionales;
- IV. Proponer los lineamientos de coordinación y concertación con los Colegios Estatales;
- V. Desarrollar mecanismos de apoyo para los representantes del CONALEP en las Juntas Directivas de los Colegios Estatales;
- VI. Conducir la realización de proyectos y programas de modernización administrativa y programas que promuevan el desarrollo de la institución, la normalización y mejoramiento de sus procesos, así como una cultura institucional acorde a su objeto social;
- VII. Proponer las normas, políticas y lineamientos para implementar proyectos y programas de modernización administrativa en el Sistema CONALEP;
- VIII. Proponer las políticas y lineamientos para evaluar permanentemente la gestión del CONALEP, el avance y cumplimiento de los objetivos estratégicos, así como de las metas sectoriales e institucionales;
- IX. Proponer las modificaciones a la oferta educativa de los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller, así como efectuar el seguimiento de la asignación de la clave CONALEP y nombre oficial a los planteles de nueva creación;
- X. Administrar la operación de los sistemas de evaluación y de información para la de toma de decisiones del Sistema CONALEP;
- XI. Desarrollar y gestionar las propuestas de modificación a la estructura organizacional, así como conducir la elaboración, actualización y difusión de los manuales de organización y de procedimientos vigentes aplicables al CONALEP, y

- XII.** Las demás que le confiera este ordenamiento, otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director General.

Artículo 18o.

La Secretaría Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, evaluar y mantener actualizado el modelo educativo institucional, los programas académicos y los contenidos curriculares de la oferta educativa;
- II. Emitir el dictamen para la creación de nuevos programas académicos;
- III. Establecer las políticas, criterios y procedimientos para la creación y actualización de programas académicos, la formación docente, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos y ambientes académicos y, la evaluación y certificación en competencias que ofrece el Sistema CONALEP;
- IV. Aprobar los métodos, instrumentos y mecanismos de evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje en el Sistema CONALEP;
- V. Promover la existencia y pertinencia de los recursos y ambientes académicos en los planteles del Sistema CONALEP;
- VI. Aprobar las estrategias académico-organizativas para la participación de las comunidades educativas del Sistema CONALEP en la elaboración, desarrollo y capacitación sobre el uso y aprovechamiento de los recursos y ambientes académicos;
- VII. Proponer las políticas y normas académicas para la selección, promoción, formación, evaluación y estímulos de docentes, desde su ámbito de competencia;
- VIII. Autorizar el programa de formación y evaluación para el reconocimiento o certificación de competencias docentes del Sistema CONALEP;
- IX. Aprobar la normatividad para la operación de los servicios de evaluación con fines de certificación de competencias en el Sistema CONALEP;
- X. Aprobar los programas de acreditación y renovación de los Centros de Evaluación, Instancias de Evaluación internas y externas aprobadas por el CONALEP y/o Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias;
- XI. Aprobar la acreditación y renovación de estándares de competencia requeridos en el Sistema CONALEP;
- XII. Autorizar las gestiones para la expedición de certificados de las personas evaluadas en el Sistema CONALEP que hayan sido dictaminadas como competentes;
- XIII. Implantar en coordinación con los titulares de las unidades administrativas del Sistema CONALEP, las políticas, estrategias y acciones de gestión y difusión en materia académica a instrumentar en los planteles;
- XIV. Proponer y participar en acuerdos y convenios nacionales e internacionales de colaboración e intercambio en materia de diseño, desarrollo, implantación y evaluación de la formación técnica y sus modelos académicos, y
- XV. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director General.

Artículo 19o.

La Secretaría de Servicios Institucionales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la normatividad del esquema de gestión y evaluación de los servicios institucionales, la capacitación laboral, los servicios tecnológicos, la vinculación, la promoción y la difusión institucional, así como los servicios de atención a la comunidad, que proporcione el Sistema CONALEP;
- II. Establecer mecanismos de coordinación y asesoría con las instancias del Sistema CONALEP, relacionados con la gestión y evaluación de los servicios institucionales;

- III. Fijar las normas para realizar estudios sobre la detección y análisis de necesidades de los servicios institucionales y la sistematización de sus resultados, así como la instrumentación de acciones enfocadas al mejoramiento de la calidad de los mismos;
- IV. Proponer las líneas estratégicas que impulsen el desarrollo integral de los estudiantes que se forman en el Sistema CONALEP, así como normar y promover los programas de atención a la comunidad;
- V. Establecer las normas y las estrategias que promuevan la formación de emprendedores y la ocupación productiva de los estudiantes y egresados del Sistema CONALEP;
- VI. Proponer las normas, vigilar su aplicación, y establecer las estrategias para la evaluación del aprovechamiento académico, en coordinación con la Secretaría Académica.
- VII. Establecer las políticas para la vinculación y concertación con los sectores productivos: público, social y privado, así como proponer las estrategias para su instrumentación;
- VIII. Proponer las estrategias de comunicación, promoción y difusión de los servicios institucionales, así como su instrumentación;
- IX. Proponer las normas y verificar la aplicación de la imagen institucional, para mantener la integridad de la identidad del Sistema CONALEP;
- X. Proponer las normas para la instrumentación, operación, seguimiento y evaluación del modelo académico del Sistema CONALEP en coordinación con la Secretaría Académica;
- XI. Proponer los lineamientos para la operación y certificación de los estudios que imparten las instituciones públicas y privadas autorizadas con el reconocimiento de validez oficial de estudios, acordes a los planes y programas del Sistema CONALEP;
- XII. Proponer las normas para la concertación y operación de programas de servicio social y prácticas profesionales, en el Sistema CONALEP, mediante los mecanismos de vinculación establecidos;
- XIII. Normar las estrategias para que los egresados del Sistema CONALEP puedan continuar sus estudios en el nivel superior;
- XIV. Proponer y participar en el establecimiento de acuerdos y convenios nacionales e internacionales de colaboración e intercambio en materia de servicios institucionales;
- XV. Participar en la conformación del sistema de información estadística de los servicios institucionales, a nivel nacional;
- XVI. Proponer las políticas para los comités de vinculación, así como estrategias para su instrumentación, y
- XVII. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director General.

Artículo 20o.

La Secretaría de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración del personal, y de los recursos financieros y materiales del CONALEP;
- II. Dirigir y resolver, con base en los lineamientos que fije el Director General, los asuntos relativos a la administración de los recursos asignados al CONALEP;
- III. Proponer al Director General las medidas técnicas, administrativas y de automatización de su competencia, que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento del CONALEP;
- IV. Registrar las estructuras orgánicas del CONALEP, en sus diferentes instancias de actuación, ante las dependencias sectoriales respectivas;
- V. Fijar los lineamientos a los cuales deberá ajustarse la administración del personal y propiciar su desarrollo integral;

- VI. Coordinar la revisión de los instrumentos laborales que se establezcan con el personal del CONALEP;
- VII. Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos a que se sujetarán el ejercicio y control del presupuesto del CONALEP;
- VIII. Diseñar de conformidad con las disposiciones aplicables, los lineamientos para la adquisición, abastecimiento y utilización de los recursos materiales, así como los relativos a la prestación de los servicios generales que requiera el CONALEP;
- IX. Proponer las normas y procedimientos para la conservación y mantenimiento de la infraestructura física del CONALEP;
- X. Proponer las normas y procedimientos para la formulación, supervisión y control del programa de necesidades de material de oficina, bienes muebles e inmuebles, y
- XI. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director General.

Capítulo II

Del Organismo Interno de Control

Artículo 21o.

Al frente del Organismo Interno de Control en el CONALEP hay un titular designado en términos del Artículo 37o. fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Organismo Interno de Control en el CONALEP, además de las atribuciones señaladas en el Artículo 62o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las estipuladas en el Artículo 79o. del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Capítulo III

De las Direcciones Corporativas Dependientes de la Dirección General

Artículo 22o.

Las Direcciones Corporativas tendrán las siguientes facultades generales:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y dar seguimiento a las labores encomendadas a su unidad administrativa;
- II. Proponer al Director General, los proyectos de programas y presupuestos relativos al ámbito de su competencia y vigilar su correcta aplicación;
- III. Proponer los dictámenes, acuerdos e informes que le sean solicitados por los órganos de superior jerarquía;
- IV. Coordinar, cuando sea el caso, sus actividades con los responsables de la operación del Sistema CONALEP en las Entidades Federativas, de acuerdo al ámbito de su competencia;
- V. Proponer al Director General, las opciones relativas al ingreso, promoción y permanencia del personal a su cargo;
- VI. Acordar, con el Director General, los asuntos que le correspondan al ámbito de su competencia;
- VII. Mantener informado al Director General, del avance y resultado de los programas bajo su responsabilidad, y
- VIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende su superior inmediato.

Artículo 23o.

Son adscritas a la Dirección General las siguientes Direcciones Corporativas:

1. Unidad de Estudios e Intercambio Académico;
2. Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, y

3. Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas.**Artículo 24o.**

La Unidad de Estudios e Intercambio Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar los estudios educativos y de prospección a desarrollar, que permitan la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta la educación profesional técnica y profesional técnica bachiller, así como la innovación sistemática de su modelo educativo;
- II. Identificar, evaluar y acordar los términos de instrumentos jurídicos internacionales que mediante su suscripción apoyen las actividades y proyectos estratégicos del Sistema CONALEP;
- III. Promover y dirigir el desarrollo y difusión de estudios educativos y de prospección, innovación y evaluación, en el ámbito de competencia del Sistema CONALEP;
- IV. Analizar y evaluar diversas metodologías educativas conforme a las mejores prácticas internacionales, que sean susceptibles de aplicarse en el Sistema CONALEP;
- V. Dirigir el desarrollo de instrumentos que evalúen aspectos educativos institucionales;
- VI. Promover las relaciones internacionales en el Sistema CONALEP;
- VII. Definir de acuerdo con los lineamientos de la política exterior mexicana, las actividades de cooperación e intercambio académico internacional que realice el Sistema CONALEP con organismos e instituciones extranjeras;
- VIII. Representar al CONALEP ante instituciones públicas, privadas y personas físicas domiciliadas en el extranjero;
- IX. Promover la imagen institucional del Sistema CONALEP en el escenario internacional;
- X. Asesorar al Sistema CONALEP en materia de relaciones internacionales, para la realización de programas y proyectos de cooperación con base en las diferentes modalidades internacionales, y
- XI. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director General.

Artículo 25o.

La Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, aplicar y evaluar las políticas del CONALEP en materia jurídica;
- II. Participar en la elaboración, revisión y actualización de los reglamentos, manuales, acuerdos, circulares y demás documentos normativos del Sistema CONALEP;
- III. Registrar la normatividad interna de la Institución.
- IV. Compilar y difundir las disposiciones jurídicas que rigen al Sistema CONALEP, así como registrar las circulares y órdenes que, en razón de sus atribuciones, expidan los titulares de las unidades administrativas del CONALEP;
- V. Representar legalmente al CONALEP en los asuntos contenciosos en que sea parte, para la salvaguarda de los intereses de la Institución;
- VI. Elaborar y autorizar los proyectos de convenios, contratos, acuerdos de cooperación y demás actos consensuales en los que intervenga el CONALEP, así como llevar el registro de los mismos una vez formalizados;
- VII. Expedir copias certificadas de los originales de las constancias que obran en los archivos del CONALEP cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales o administrativos;
- VIII. Realizar las gestiones de orden jurídico administrativo ante las autoridades competentes, para regularizar, proteger o preservar el patrimonio inmobiliario del CONALEP;

- IX. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión y, en general, todos aquéllos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones creados por resoluciones que dicte el CONALEP, con excepción de aquellos que hubiesen sido encomendados a otras unidades administrativas del mismo;
- X. Asesorar al Director General en materia de normatividad que habrá de observarse en el ejercicio de la delegación de facultades;
- XI. Registrar los nombramientos que expida el Director General y las autorizaciones o delegaciones que para ejercer atribuciones se expidan conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Desahogar las consultas de carácter jurídico que le formulen las unidades administrativas y órganos del CONALEP, así como asesorar y brindar apoyo jurídico a los responsables del Sistema CONALEP en las Entidades Federativas, cuando así lo soliciten;
- XIII. Coadyuvar con el Organismo Interno de Control en los procedimientos administrativos y contenciosos, cuando éste se lo solicite;
- XIV. Fomentar la permanente actualización en materia jurídica del personal que integra la Dirección;
- XV. Asesorar y apoyar jurídicamente al Director General, dentro de la esfera de su competencia, en aquellas tareas encomendadas a éste relacionadas con el objeto del CONALEP y que estén señaladas en la legislación vigente, el acuerdo de agrupamiento sectorial y demás disposiciones aplicables, y
- XVI. Las demás atribuciones que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director General.

Artículo 26o.

La Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir, evaluar y proponer a la Dirección General los lineamientos en materia de tecnologías aplicadas que apoyen la simplificación y automatización de procesos educativos y de apoyo;
- II. Proporcionar asesoría, respecto al diseño, desarrollo e implantación de estrategias tecnológicas para efectos de comunicación educativa, acceso a plataformas tecnológico-educativas y gestiones institucionales en el Sistema CONALEP;
- III. Verificar que se proporcione el soporte técnico en materia de tecnologías aplicadas, a las unidades administrativas del Sistema CONALEP en que se tenga injerencia;
- IV. Asegurar la operación de los sistemas informáticos y proponer la infraestructura lógica, física y de comunicaciones que coadyuven con las modalidades y opciones de formación, con apego al modelo académico vigente en el Sistema CONALEP;
- V. Planear y dirigir, de acuerdo a los requerimientos y necesidades, la incorporación de recursos y medios tecnológicos que coadyuven al desarrollo del modelo académico vigente, fortaleciendo la cultura informática y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en el Sistema CONALEP;
- VI. Generar en coordinación con las áreas sustantivas del CONALEP, las estrategias de atención para la dotación de recursos audiovisuales para la formación y capacitación que coadyuven con los diferentes tipos de modalidades y opciones de formación, con apego al modelo académico vigente en el Sistema CONALEP;
- VII. Programar y desarrollar los proyectos de producción, selección y adquisición de video programas, transmisión de teleconferencias, videoconferencias y su difusión en las plataformas tecnológicas que apoyen al Sistema CONALEP en sus actividades académicas y de capacitación;
- VIII. Planear y organizar el desarrollo e instrumentación de los programas de operación, mantenimiento, evaluación y modernización de los sistemas y equipos informáticos y de telecomunicaciones que coadyuven a la formación, con apego al modelo académico vigente en el Sistema CONALEP, asegurando la operatividad de la plataforma tecnológica;

- IX. Determinar y establecer las acciones orientadas a la dirección y control de las tecnologías aplicadas con una visión estratégica, acorde a la planeación institucional, y presentarlo para su aprobación a la Dirección General y a las unidades administrativas competentes en la materia y de acuerdo a la normatividad vigente;
- X. Coordinar y dirigir las sesiones colegiadas de los grupos de trabajo de las tecnologías aplicadas;
- XI. Apoyar administrativa y técnicamente los procesos de adquisiciones del equipamiento informático y de comunicaciones, así como los servicios y proyectos de tecnologías aplicadas, requeridos por el Sistema CONALEP;
- XII. Administrar las redes y servicios de telecomunicaciones, las aplicaciones informáticas de operación y los sistemas informáticos, con cobertura nacional en el Sistema CONALEP, y
- XIII. Las demás atribuciones que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director General.

Capítulo IV

De la Dirección de Área dependiente de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico

Artículo 27o.

Es dependiente de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico, la Dirección de Prospección Educativa

Artículo 28o.

La Dirección de Prospección Educativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y desarrollar estudios de prospección sobre la educación profesional técnica y profesional técnica bachiller, considerando las prioridades institucionales y las tendencias y escenarios educativos nacionales e internacionales;
- II. Definir los lineamientos para el desarrollo de estudios educativos en la modalidad de profesional técnico y profesional técnico bachiller;
- III. Asesorar a todas las áreas del CONALEP, cuando se requiera, con respecto a investigaciones y estudios de carácter educativo que se propongan realizar;
- IV. Definir los mecanismos para promover, el intercambio de experiencias de estudios educativos en la modalidad de profesional técnico y profesional técnico bachiller, dentro y fuera del país;
- V. Organizar y desarrollar a solicitud de la Dirección General y/o su superior inmediato estudios educativos y apoyos recíprocos con instituciones públicas y privadas de otros países;
- VI. Someter a consideración de su superior inmediato los resultados de los estudios realizados, para su difusión y divulgación correspondiente;
- VII. Integrar y actualizar el registro de estudios educativos realizados y en proceso, y
- VIII. Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo V

De las Direcciones de Área dependientes de las Secretarías

Artículo 29o.

Las Direcciones de Área tendrán las siguientes facultades generales:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y dar seguimiento a las labores encomendadas a su unidad administrativa;
- II. Proponer los proyectos de programas y presupuestos relativos al ámbito de su competencia y vigilar su correcta aplicación;
- III. Proponer los dictámenes, acuerdos e informes que le sean solicitados por los órganos de superior jerarquía;

- IV. Coordinar, cuando sea el caso, sus actividades con los responsables de la operación del Sistema CONALEP en las Entidades Federativas, de acuerdo al ámbito de su competencia;
- V. Proponer a su superior inmediato las opciones relativas al ingreso, promoción y permanencia del personal a su cargo;
- VI. Acordar con su superior inmediato los asuntos que le correspondan de acuerdo al ámbito de su competencia;
- VII. Mantener informado a su superior inmediato del avance y resultado de los programas bajo su responsabilidad, y
- VIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y funciones que le encomiende su superior inmediato.

Artículo 30o.

Son Direcciones de Área dependientes de las Secretarías las siguientes:

1. Planeación y Programación;
2. Coordinación con Colegios Estatales;
3. Modernización Administrativa y Calidad;
4. Evaluación Institucional;
5. Diseño Curricular;
6. Formación Académica;
7. Acreditación y Operación de Centros de Evaluación;
8. Servicios Educativos;
9. Servicios Tecnológicos y de Capacitación;
10. Vinculación Social;
11. Infraestructura y Adquisiciones;
12. Administración Financiera, y
13. Personal.

Artículo 31o.

La Dirección de Planeación y Programación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar conjuntamente con las unidades que integran el Sistema CONALEP la planeación institucional a corto, mediano y largo plazos;
- II. Integrar los objetivos estratégicos y metas institucionales del Sistema CONALEP;
- III. Promover la planeación descentralizada y participativa dotando a los responsables de la operación del Sistema CONALEP en las Entidades Federativas, de metodologías y herramientas para llevar a cabo la planeación en cada entidad;
- IV. Efectuar los estudios e investigaciones para determinar la demanda de personal técnico calificado por parte del sector productivo en coordinación con la Unidad de Estudios e Intercambio Académico;
- V. Proponer los criterios y lineamientos para la creación o cierre, en su caso, de centros educativos del Sistema CONALEP;
- VI. Señalar las metodologías para la realización de estudios para emitir opinión respecto al crecimiento y creación de centros educativos, y modificación de la oferta educativa, así como efectuar el registro y asignación de clave oficial a los planteles de nueva creación;

- VII. Proponer lineamientos programáticos para la elaboración del programa financiero, de conformidad con las normas establecidas en coordinación con la Dirección de Administración Financiera del CONALEP;
- VIII. Asesorar en la elaboración del programa operativo anual a los responsables de la operación del Sistema CONALEP en las Entidades Federativas, buscando que las metas comprometidas y el presupuesto asignado sean compatibles con las prioridades y la planeación institucionales;
- IX. Apoyar y asesorar a los responsables de la operación del Sistema CONALEP en las Entidades Federativas en el ámbito de su competencia, y
- X. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el superior inmediato.

Artículo 32o.

La Dirección de Coordinación con Colegios Estatales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los lineamientos y aplicar estrategias de coordinación, comunicación, colaboración e información con los Colegios Estatales, que contribuyan a la integridad del Sistema CONALEP;
- II. Promover la asesoría y apoyo a los Colegios Estatales para el funcionamiento de sus órganos de gobierno;
- III. Proporcionar elementos de apoyo para la participación de representantes del CONALEP en las Juntas Directivas de los Colegios Estatales;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en los órganos de gobierno estatales en coordinación con las áreas normativas del CONALEP;
- V. Organizar las reuniones de la Junta Directiva del CONALEP, y dar seguimiento a los acuerdos derivados de las mismas;
- VI. Promover que las reuniones de las Juntas Directivas de los Colegios Estatales cumplan con los objetivos del Sistema CONALEP;
- VII. Integrar los documentos y las memorias del Sistema CONALEP;
- VIII. Integrar los informes de labores del Sistema CONALEP para su presentación a la coordinadora de sector y dependencias globalizadoras, y
- IX. Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el superior inmediato.

Artículo 33o.

La Dirección de Modernización Administrativa y Calidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir y promover en el Sistema CONALEP las políticas y los lineamientos que se deriven de las estrategias gubernamentales de calidad, modernización administrativa y mejora continua;
- II. Implementar en coordinación con los titulares de las unidades administrativas, las estrategias institucionales en materia de calidad, modernización administrativa y mejora continua de los servicios del Colegio;
- III. Proponer la adopción de prácticas exitosas que en materia de calidad y modernización administrativa contribuyan a mejorar la calidad de los procesos y de los servicios educativos del CONALEP;
- IV. Establecer las estrategias y programas de capacitación y asesoría para la implantación y mejoramiento de sistemas, modelos y metodologías de calidad adoptados por el Sistema CONALEP;
- V. Promover el desarrollo del programa de cultura institucional para fomentar la identidad, los valores, la calidad y la modernidad en el CONALEP;

- VI. Propiciar el intercambio de experiencias entre los diferentes planteles y unidades administrativas, reconociendo los esfuerzos para el mejoramiento de la calidad educativa;
- VII. Participar en eventos y actividades diversas que impulsen la innovación, mejora continua y calidad de las instituciones educativas;
- VIII. Desarrollar las acciones necesarias para el establecimiento de un mejor clima organizacional;
- IX. Impulsar la elaboración de materiales de difusión y de apoyo para la impartición de cursos de capacitación y asesorías, en materia de calidad y mejora continua en el Sistema CONALEP;
- X. Impulsar la realización de evaluaciones externas que validen y reconozcan la calidad del Sistema CONALEP y promuevan su mejora continua;
- XI. Promover la aplicación de metodologías, técnicas y herramientas que faciliten la implantación de los programas y proyectos de innovación y mejora continua en el Sistema CONALEP, y
- XII. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el superior inmediato.

Artículo 34o.

La Dirección de Evaluación Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir el marco normativo y metodológico para implantar el proceso de evaluación institucional en el Sistema CONALEP;
- II. Conducir la operación del sistema de información y de soporte para la toma de decisiones e implementar los mecanismos necesarios para su actualización permanente en coordinación con las áreas normativas del CONALEP;
- III. Definir e integrar, los indicadores de gestión en coordinación con las áreas normativas, alineados a los objetivos estratégicos y proyectos sustantivos del CONALEP, como elementos de evaluación del desempeño institucional, así como promover su actualización periódica;
- IV. Proporcionar información para la H. Junta Directiva e instancias competentes relativa a los resultados de los indicadores de gestión del Sistema CONALEP;
- V. Diseñar, instrumentar y aplicar el proceso de evaluación institucional, que permita el análisis cualitativo y cuantitativo del esfuerzo de la gestión institucional y su ponderación en términos de eficiencia de las unidades administrativas del Sistema CONALEP;
- VI. Realizar estudios de costo-efectividad del desarrollo de los proyectos institucionales en relación con los resultados para analizar su impacto del desempeño institucional;
- VII. Realizar análisis de congruencia organizacional y proponer, en su caso, adecuaciones a la estructura orgánica del CONALEP;
- VIII. Proponer las metodologías para la elaboración, actualización y difusión de los manuales de procedimientos vigentes y aplicables al Colegio y, en forma específica, coordinar la integración y actualización del Manual General de Organización del CONALEP;
- IX. Apoyar y asesorar a los Colegios Estatales en la elaboración de sus manuales y documentos jurídico-administrativos;
- X. Apoyar, asesorar y capacitar al personal de las unidades administrativas que integran el Sistema CONALEP, en la instrumentación y aplicación de programas y proyectos de evaluación institucional, así como en la administración y operación del sistema de información, y
- XI. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el superior inmediato.

Artículo 35o.

La Dirección de Diseño Curricular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la normatividad y lineamientos para el diseño, evaluación y actualización de los documentos curriculares;

- II. Diseñar, evaluar y actualizar permanentemente los documentos curriculares para la impartición de los programas académicos de la oferta educativa;
- III. Definir los criterios y metodología para la evaluación del aprovechamiento académico de los alumnos durante el proceso formativo;
- IV. Determinar los criterios pedagógicos para la impartición de los programas de formación ocupacional;
- V. Elaborar y actualizar los listados de equipamiento para la formación práctica de las carreras de la oferta educativa;
- VI. Promover y coordinar la participación del Sistema CONALEP y de representantes del sector productivo y especialistas en el diseño curricular, en la definición y evaluación de documentos curriculares de los programas académicos vigentes de la oferta educativa;
- VII. Conformar grupos de expertos con el fin de definir competencias y contenidos para los documentos curriculares de los programas académicos vigentes de la oferta académica;
- VIII. Apoyar y asesorar a los responsables de la operación de los servicios de formación en las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia;
- IX. Definir, en su caso, el plan de incorporación de programas académicos a las modalidades no escolarizadas y mixtas.
- X. Dirigir, en su caso, el proceso de diseño instruccional para la conversión de documentos curriculares de la formación escolarizada a no escolarizada.
- XI. Proponer y apoyar intercambios de asistencia técnica en materia de diseño y evaluación curricular, derivados de convenios nacionales y extranjeros en coordinación con la Unidad de Estudios e Intercambio Académico;
- XII. Establecer y autorizar los criterios, lineamientos y procesos para el diseño, desarrollo y/o adquisición, coedición, distribución, difusión, evaluación del uso y aprovechamiento de los recursos y ambientes académicos acorde con el modelo educativo institucional y la normatividad aplicable;
- XIII. Establecer y aplicar estrategias académico-organizativas en la elaboración, desarrollo, recuperación y transformación de recursos académicos;
- XIV. Impulsar, en coordinación con los Colegios Estatales y demás unidades administrativas, el desarrollo integral de las bibliotecas y promover el incremento y actualización de su acervo;
- XV. Establecer estrategias y mecanismos para el diseño, impartición y evaluación de programas de capacitación, sobre el uso y aprovechamiento de los recursos y ambientes académicos;
- XVI. Gestionar el proceso de innovación y mejora continua de los recursos y ambientes académicos para fortalecer su uso y aprovechamiento;
- XVII. Coadyuvar en la elaboración y actualización de las guías de equipamiento acordes al modelo educativo y definir las especificaciones técnicas de los elementos que componen los ambientes académicos para apoyar el proceso de formación de los alumnos;
- XVIII. Apoyar y asesorar a los responsables y usuarios de los recursos y ambientes académicos y bibliotecas en los Colegios Estatales y planteles, en el ámbito de su competencia, y
- XIX. Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el superior inmediato.

Artículo 36o.

La Dirección de Formación Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los requisitos y perfiles docentes para el Sistema CONALEP con base en los planes y programas de estudio vigentes;
- II. Gestionar la adquisición o elaboración de medios didácticos y tecnológicos que se utilizarán para la formación y actualización de los docentes en el ámbito nacional, de conformidad con las modalidades y necesidades del modelo educativo;

- III. Definir, instrumentar y evaluar los programas de formación y actualización dirigidos a los docentes y al personal académico en sus diferentes modalidades, así como la normatividad, estrategias y mecanismos para su operación en el Sistema CONALEP;
- IV. Desarrollar el sistema de acreditación de los procesos de formación y actualización académica para su aplicación en el Sistema CONALEP;
- V. Coordinar la definición de la normatividad para los programas de selección promoción y de estímulos de los docentes del Sistema CONALEP, desde su ámbito de competencia;
- VI. Proponer los sistemas de evaluación del desempeño y de resultados de formación y actualización de los docentes y del personal académico del Sistema CONALEP;
- VII. Definir, desarrollar y mantener actualizados los sistemas automatizados de control y evaluación de la formación, actualización y evaluación académica;
- VIII. Establecer y difundir entre los docentes y el personal académico del Sistema CONALEP las competencias relacionadas con su quehacer, para su certificación;
- IX. Expedir certificados o reconocimiento a los docentes y personal académico que avalen los procesos de formación y actualización existentes en el Sistema CONALEP;
- X. Generar intercambios y alianzas con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales en coordinación con la Unidad de Estudios e Intercambio Académico, para que participen y enriquezcan los procesos de formación y evaluación académica;
- XI. Proponer la normatividad para la participación de docentes y del personal académico en comunidades académicas en el Sistema CONALEP, y
- XII. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende su superior inmediato.

Artículo 37o.

La Dirección de Acreditación y Operación de Centros de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir y difundir los lineamientos y criterios para la operación de los servicios de evaluación con fines de certificación de competencia laboral, en el Sistema CONALEP;
- II. Evaluar y determinar la viabilidad de la acreditación y renovación de unidades administrativas del Sistema CONALEP, como centros de evaluación, así como de instancias externas que lo soliciten;
- III. Gestionar la acreditación y renovación de los Centros de Evaluación, instancias de evaluación internas o externas aprobadas por el CONALEP y/o Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias;
- IV. Gestionar la acreditación y renovación de Estándares de Competencia requeridos en el Sistema CONALEP;
- V. Gestionar la expedición de certificados de las personas evaluadas en el Sistema CONALEP que hayan sido dictaminadas como competentes;
- VI. Definir e impulsar la oferta de servicios de evaluación con fines de certificación de competencia laboral del Sistema CONALEP;
- VII. Promover con instituciones públicas y privadas programas de evaluación con fines de certificación de competencia laboral factibles de implementar en el Sistema CONALEP;
- VIII. Coordinar la implementación de programas de evaluación con fines de certificación de competencia laboral de cobertura regional y/o nacional en el Sistema CONALEP;
- IX. Evaluar los resultados de la operación de los servicios de evaluación con fines de certificación de competencia laboral en el Sistema CONALEP e informar sobre éstos a las instancias interna y externas que lo soliciten;
- X. Asesorar y capacitar a los responsables de la operación de los servicios de evaluación con fines de certificación de competencia laboral que lo soliciten, y

- XI. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables que le encomiende el superior inmediato.

Artículo 38o.

La Dirección de Servicios Educativos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y evaluar la prestación y administración de los servicios educativos y actividades dirigidas al desarrollo del estudiante en el Sistema CONALEP;
- II. Coordinar las normas para operación de los programas de servicio social, prácticas profesionales, titulación y seguimiento de egresados, así como supervisar y verificar su registro para fines de titulación.
- III. Participar con la autoridad educativa federal, en la aplicación de la normatividad para la equivalencia, revalidación, reconocimiento y portabilidad de estudios del Sistema CONALEP;
- IV. Supervisar el proceso de la operación y certificación de los estudios que impartan las instituciones privadas autorizadas con reconocimiento de validez oficial de estudios acordes a los planes y programas del CONALEP en el ámbito de su competencia;
- V. Verificar la aplicación de la norma y control de formatos para la expedición de documentos oficiales de certificación de estudios y titulación en el Sistema CONALEP;
- VI. Difundir y supervisar la aplicación de la normatividad para la operación de los programas de apoyo, deportivos y culturales para el desarrollo integral del estudiante en el Sistema CONALEP;
- VII. Coordinar los mecanismos y acciones de los servicios de orientación educativa;
- VIII. Dirigir y supervisar la aplicación de la normatividad para el programa de becas institucionales en el Sistema CONALEP;
- IX. Dirigir el registro de alumnos próximos a egresar del Sistema CONALEP, para fines de estudios de seguimiento;
- X. Supervisar la aplicación de la normatividad para la valoración del aprovechamiento académico;
- XI. Coordinar con la Unidad de Estudios e Intercambio Académico, la operación de convenios y acuerdos de colaboración con instituciones nacionales e internacionales en materia de servicios educativos;
- XII. Definir los mecanismos para la sistematización del registro y control de los servicios educativos en el Sistema CONALEP y analizar la información estadística generada por los mismos;
- XIII. Asesorar y capacitar al personal involucrado en la operación de servicios educativos en el Sistema CONALEP;
- XIV. Dirigir el proceso de admisión de alumnos, en el Sistema CONALEP;
- XV. Promover y difundir el reglamento y calendario escolares para los alumnos y planteles del Sistema CONALEP;
- XVI. Promover y difundir los criterios que permitan a los Colegios Estatales definir los montos de las cuotas de recuperación de los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller;
- XVII. Las demás atribuciones que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el superior inmediato.

Artículo 39o.

La Dirección de Servicios Tecnológicos y de Capacitación Tendrá las siguientes Atribuciones:

- I. Generar las normas para la prestación de los servicios tecnológicos y servicios de capacitación que proporciona el Sistema CONALEP;

- II. Instrumentar mecanismos para la concertación seguimiento y evaluación de los servicios tecnológicos y servicios de capacitación con cobertura nacional y/o regional, en coordinación con los Colegios Estatales y unidades administrativas desconcentradas del CONALEP;
- III. Promover la elaboración y actualización de los procesos y procedimientos inherentes a la prestación de los servicios tecnológicos y servicios de capacitación que se imparten en el Sistema CONALEP;
- IV. Impulsar la promoción y difusión de la oferta de servicios tecnológicos y servicios de capacitación para la concertación de éstos a nivel nacional o regional y capacitar a los responsables de su operación en el Sistema CONALEP;
- V. Proponer criterios para la selección de especialistas externos de los servicios tecnológicos y de capacitación de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI. Proponer criterios para actualizar la oferta de servicios tecnológicos y servicios de capacitación en el Sistema CONALEP;
- VII. Impulsar la acreditación de laboratorios de calibración y/o pruebas en los Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST) ante organismos nacionales con reconocimiento oficial, así como promover proyectos de cooperación con el sector productivo y mecanismo para su fortalecimiento;
- VIII. Proponer mecanismos para el fortalecimiento de la operación de los servicios de capacitación en el Sistema CONALEP;
- IX. Analizar y valorar la información estadística generada por la prestación de los servicios tecnológicos y de servicios de capacitación y difundir sus resultados;
- X. Coordinar con la Unidad de Estudios e Intercambio Académico, los intercambios en materia de servicios tecnológicos y servicios de capacitación, derivados de convenios nacionales e internacionales;
- XI. Proponer los mecanismos de coordinación y asesoría con el Sistema CONALEP, en relación con la operación y evaluación de los servicios tecnológicos y servicios de capacitación; y
- XII. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el superior inmediato.

Artículo 40o.

La Dirección de Vinculación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer normas, planear y evaluar la vinculación y promoción de los servicios institucionales que proporciona el Sistema CONALEP;
- II. Diseñar y normar las estrategias orientadas a fortalecer la vinculación con los sectores productivos: público, social y privado;
- III. Diseñar y establecer mecanismos para fortalecer el funcionamiento permanente del Comité de Vinculación Nacional, de los Comités de Vinculación Estatales, de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y de los planteles;
- IV. Diseñar e instrumentar conjuntamente con la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, la normatividad para la elaboración de convenios y acuerdos institucionales de vinculación nacional con los sectores productivos: público, social y privado;
- V. Detectar las necesidades de servicios institucionales a través de los diferentes medios de vinculación institucional con los sectores productivos: público, social y privado;
- VI. Impulsar a través de las diversas acciones de vinculación institucional las estrategias escuela-empresa; escuela-escuela; escuela-comunidad y escuela-gobierno; así como la promoción de difusión de los servicios para mejorar la calidad y pertinencia de los servicios institucionales;
- VII. Establecer indicadores que evalúen la eficiencia e impacto de la vinculación institucional con los sectores productivos: público, social y privado;

- VIII. Proponer las políticas, normas y procedimientos de promoción de los servicios institucionales que ofrece el Sistema CONALEP ante los sectores productivos: público, social y privado;
- IX. Diseñar e implantar políticas y normas para examinar los efectos e impacto de los procesos de comunicación y difusión de los servicios institucionales;
- X. Planear, realizar y evaluar estudios de mercadotecnia e imagen institucional del Sistema CONALEP;
- XI. Diseñar, instrumentar y evaluar la Campaña Nacional de Difusión en el Sistema CONALEP;
- XII. Proponer las políticas, normas y procedimientos para la operación de los servicios de atención a la comunidad;
- XIII. Establecer indicadores para medir el impacto de los programas de atención a la comunidad;
- XIV. Evaluar la pertinencia de nuevos proyectos de carácter social para su incorporación al Sistema CONALEP;
- XV. Proponer normas para la operación de los servicios de capacitación social y atención a la comunidad;
- XVI. Proponer intercambios en materia de vinculación y promoción institucional, así como de atención a la comunidad, derivados de convenios nacionales e internacionales en coordinación con la Unidad de Estudios e Intercambio Académico, y
- XVII. Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el superior inmediato.

Artículo 41o.

La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el programa de necesidades respecto a inmuebles, mobiliario y equipo del CONALEP, tomando en consideración los requerimientos de las unidades administrativas;
- II. Dirigir, coordinar y ejecutar los programas de mantenimiento a inmuebles y equipos del CONALEP;
- III. Proponer y difundir los lineamientos, manuales y programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los edificios, instalaciones y, en su caso, de equipos del Sistema CONALEP;
- IV. Dirigir, planear, programar y ejecutar las acciones que en su calidad de responsable inmobiliario, se establecen en el Artículo 32o. de la Ley General de Bienes Nacionales y las que se deban ejecutar en apego a la misma.
- V. Participar en la elaboración de las guías de equipamiento de los talleres, laboratorios y oficinas administrativas de los planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos, acorde al modelo educativo.
- VI. Supervisar la instalación y puesta en marcha del equipo adquirido por el CONALEP;
- VII. Proporcionar la prestación de servicios generales, incluyendo lo relativo a la formación gráfica e impresión;
- VIII. Difundir y, en su caso, aplicar las normas y procedimientos relativos al aseguramiento y reclamo de siniestros de los bienes muebles e inmuebles, propiedad o al servicio del CONALEP;
- IX. Proponer los lineamientos para que las unidades administrativas registren, controlen y salvaguarden el patrimonio del CONALEP, así como supervisar su correcta aplicación;
- X. Proponer y aplicar las normas que rigen las adquisiciones de material, equipo y bienes muebles, así como el arrendamiento y la contratación de servicios relacionados con éstos; atendiendo también las disposiciones aplicables para su control y custodia en los almacenes y bodegas del CONALEP;
- XI. Integrar el programa anual de adquisiciones del CONALEP; tanto de material, equipo y bienes muebles como de los servicios relacionados con éstos, así como su distribución;

- XII.** Adquirir el material, equipo y bienes muebles, así como contratar los servicios relacionados con éstos y la obra pública, conforme a las prioridades de las unidades administrativas y al presupuesto autorizado del CONALEP;
- XIII.** Presentar ante las autoridades competentes la autorización de los destinos finales de activos que así correspondan o que ya no respondan al objeto del CONALEP;
- XIV.** Apoyar el establecimiento, control y evaluación del programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de las unidades administrativas que conforman el CONALEP, así como aplicar y difundir las normas que emitan las autoridades competentes para la operación, desarrollo y vigilancia del programa;
- XV.** Proponer, desarrollar y coordinar las acciones para la organización y conservación de archivos que establece el Archivo General de la Nación y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y
- XVI.** Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el superior inmediato.

Artículo 42o.

La Dirección de Administración Financiera tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Participar en coordinación con la Dirección de Planeación y Programación, en la integración de la propuesta de estructura programática presupuestal, así como coadyuvar en el establecimiento de prioridades y criterios de asignación del presupuesto;
- II.** Integrar el programa financiero anual del gasto e inversión del CONALEP en coordinación con la Dirección de Planeación y Programación y tramitar su aprobación;
- III.** Proponer el proyecto de origen y aplicación de los ingresos propios captados;
- IV.** Analizar, determinar y tramitar las adecuaciones presupuestales que tengan por objeto alinear la estructura financiera y los calendarios del gasto a la estructura programática autorizada;
- V.** Difundir la normatividad interna y externa para la integración, ejercicio y control del presupuesto y elaboración de informes y atender las consultas que se deriven de su aplicación en el Sistema CONALEP;
- VI.** Vigilar que el ejercicio y control del presupuesto y ejecución del gasto se realicen en apego a la normatividad aplicable;
- VII.** Administrar los recursos financieros del CONALEP con el objeto de propiciar el cumplimiento de sus programas y metas;
- VIII.** Aplicar el programa anual de racionalidad y disciplina presupuestal de las unidades administrativas del CONALEP;
- IX.** Proponer los sistemas de control financiero, contable y presupuestal que permitan el adecuado registro de las operaciones y la presentación oportuna de los informes tanto externos como internos;
- X.** Apoyar, asesorar y, en su caso, capacitar a los responsables de las operaciones del Sistema CONALEP en las Entidades Federativas, en la aplicación de la normatividad, sistemas y procedimientos presupuestales, financieros y contables en el ámbito de su competencia, y
- XI.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el superior inmediato.

Artículo 43o.

La Dirección de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación administrativa, desarrollo y evaluación del personal del CONALEP;
- II.** Vigilar en su ámbito de competencia el cumplimiento de las normas que regulen las relaciones de trabajo del CONALEP con su personal;

- III. Instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable y los criterios generales establecidos, la negociación para la elaboración de instrumentos o normas que rijan las relaciones de trabajo, responsabilizándose de su difusión y aplicación;
- IV. Proponer y aplicar la normatividad en materia laboral;
- V. Proporcionar la asesoría y apoyo, que en materia de relaciones laborales requieran los servidores públicos titulares de las áreas que integran el CONALEP;
- VI. Fijar los procedimientos para la imposición de sanciones al personal, aplicar las que procedan, registrarlas y tramitarlas administrativamente, con base en la legislación y normatividad aplicables;
- VII. Difundir dentro del Sistema CONALEP la normatividad que prevalezca en materia de política salarial, así como las disposiciones fiscales y administrativas que se emitan en este tema;
- VIII. Proponer sistemas de información que permitan una eficaz administración de personal para la oportuna toma de decisiones en la materia;
- IX. Integrar y proporcionar la información que justifique las modificaciones a las estructuras orgánicas del CONALEP ante la coordinadora sectorial y las dependencias globalizadoras;
- X. Apoyar y asesorar, cuando se requiera, a los responsables de la operación del Sistema CONALEP en las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, y
- XI. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el superior inmediato.

Título III

De las Unidades Administrativas Desconcentradas

Capítulo I

De la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal

Artículo 44o.

El CONALEP operará en el Distrito Federal a través de la Unidad de Operación Desconcentrada, la cual dependerá jerárquica y normativamente de la Dirección General del CONALEP y de manera funcional de las secretarías y direcciones corporativas en sus respectivas competencias, además fungirá como instancia de dirección, supervisión y control de los planteles del D.F. y otras unidades bajo su dependencia y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al CONALEP ante las autoridades y organismos en el ámbito de su competencia;
- II. Someter a consideración del Director General los asuntos inherentes a las unidades administrativas adscritas;
- III. Proponer al Director General las opciones relativas al ingreso, promoción, transferencia y permanencia del personal que labora en las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Planear el desarrollo, a largo y mediano plazos, de los servicios de formación técnica y capacitación laboral, tecnológicos, así como de apoyo y atención a la comunidad, que se realiza en los planteles a su cargo en congruencia con el Programa Institucional;
- V. Coordinar la instrumentación de las actividades de formación técnica, capacitación laboral, servicios tecnológicos, de apoyo y atención a la comunidad;
- VI. Participar en la definición de la oferta de los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller, de capacitación laboral, servicios tecnológicos, de apoyo y atención a la comunidad;
- VII. Establecer coordinadamente con los planteles y con el Comité de Vinculación en el D.F., los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos: público, social y privado.

- VIII.** Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión regional de los servicios de educación profesional técnica y técnica bachiller, de capacitación y tecnológicos, de atención y apoyo a la comunidad;
- IX.** Coordinar y supervisar el desarrollo de la prestación de los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller en el Distrito Federal, la prestación de los servicios de capacitación laboral y los tecnológicos que realicen los planteles y demás unidades que se establezcan a su cargo, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
- X.** Promover la adecuada operación, por medio de los planteles, de la prestación de servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller, de capacitación laboral, tecnológicos y de atención a la comunidad;
- XI.** Gestionar la revalidación y equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;
- XII.** Gestionar los reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica y profesional técnica bachiller a nivel postsecundaria de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIII.** Promover y desarrollar actividades de orientación educativa, preceptorías, culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando;
- XIV.** Instrumentar las acciones concertadas de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales conforme a las políticas y lineamientos establecidos por el CONALEP;
- XV.** Integrar el anteproyecto del programa financiero y presupuestal de las unidades administrativas a su cargo de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XVI.** Coordinar la supervisión de que el presupuesto autorizado a los planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación, se ejerza con eficiencia y oportunidad, en cumplimiento de las metas y objetivos fijados en los programas encomendados y con estricto apego a los lineamientos establecidos;
- XVII.** Gestionar las necesidades de materiales didácticos, equipo, infraestructura y mantenimiento ante las áreas normativas del CONALEP y, posteriormente, coordinar su ejecución o distribución en las unidades administrativas a su cargo.
- XVIII.** Supervisar el cumplimiento de los lineamientos y disposiciones para la estimación, captación, control y registro de los ingresos considerados como propios que obtengan las unidades administrativas bajo su cargo;
- XIX.** Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios, en el ámbito de su competencia, se hagan conforme a la normatividad aplicable, atendiendo al origen de los recursos;
- XX.** Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de las unidades administrativas bajo su cargo;
- XXI.** Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles;
- XXII.** Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los planteles del ámbito de su competencia;
- XXIII.** Aplicar los ordenamientos que regulen las relaciones de trabajo y, cuando procedan, efectuar las sanciones conducentes con apego a la legislación laboral vigente, así como asesorar en la materia a las unidades administrativas bajo su dependencia;
- XXIV.** Promover los mecanismos para evaluar la calidad e impacto de los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller, de capacitación laboral, tecnológicos, de atención a la comunidad y de vinculación, a cargo de los planteles en el D.F. en apego a la normatividad vigente;

- XXV.** Dirigir las actividades para el diseño, instrumentación y coordinación de acciones de mejora continua, así como de los métodos y procedimientos administrativos que coadyuven a la operación eficiente en la prestación de los servicios educativos, y
- XXVI.** Ejercer las demás atribuciones conferidas por este ordenamiento, otras disposiciones legales aplicables y las que determine el Director General del CONALEP.

Capítulo II

De la Dirección de Área dependiente de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal

Artículo 45o.

Es Dirección de Área dependiente de la Unidad de Operación Desconcentrada para el D.F. la siguiente:

1. Dirección de Desarrollo y Operación Académica y Capacitación Laboral.

Artículo 46o.

La Dirección de Desarrollo y Operación Académica y Capacitación Laboral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar el desarrollo y gestión académica de los planteles;
- II. Participar en el proceso de planeación estratégica y programación de la unidad de operación desconcentrada en su ámbito de competencia;
- III. Participar y coordinar la definición de la oferta educativa de formación profesional técnica y profesional técnica bachiller, considerando las necesidades de los sectores productivos: públicos, social y privado;
- IV. Contribuir en el diseño de los planes y programas de estudios, de las guías didácticas y de evaluación, de los recursos y ambientes de aprendizaje de las carreras que se imparten;
- V. Participar en el establecimiento de criterios de valoración y promover los mecanismos para evaluar la calidad e impacto de los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller.
- VI. Conducir las actividades de evaluación del aprovechamiento y desarrollo académico del alumnado que contribuyan al mejoramiento de su aprendizaje;
- VII. Realizar y coordinar investigaciones y estudios técnicos académicos para prever el crecimiento y desarrollo de los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller y de evaluación de impacto y mejora la calidad educativa;
- VIII. Promover, instrumentar y coordinar las actividades de inducción, formación, actualización y especialización académica y de gestión educativa de los directivos de planteles, de acuerdo a los lineamientos del CONALEP;
- IX. Promover, instrumentar y coordinar las actividades de inducción, formación, actualización y especialización técnico-pedagógica, estrategias y metodologías didácticas y del ámbito profesional en los prestadores de servicios profesionales para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje y competencias laborales, de acuerdo a los lineamientos del CONALEP;
- X. Instrumentar coordinar y supervisar las actividades de admisión, inscripción y control escolar en los planteles, así como la expedición eficaz de documentos oficiales;
- XI. Instrumentar coordinar y desarrollar actividades de orientación educativa, preceptorías, culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando;
- XII. Coadyuvar a la detección de necesidades de materiales didácticos, equipo, infraestructura para la adecuada realización del proceso enseñanza aprendizaje en planteles;
- XIII. Instrumentar, coordinar y verificar la aplicación de los lineamientos y criterios del otorgamiento de becas institucionales a los alumnos;

- XIV.** Coordinar la operación de los servicios bibliotecarios que ofrecen los planteles adscritos a la unidad;
- XV.** Instrumentar y coordinar los requerimientos de intercambio académico, así como de estudios educativos en la modalidad de profesional técnico a nivel nacional e internacional;
- XVI.** Promover la participación de los planteles en los esquemas de acreditación y operación como centros de evaluación;
- XVII.** Coordinar la aplicación de los instrumentos de evaluación para la certificación en las unidades de competencia laboral conforme a las normas técnicas vigentes;
- XVIII.** Coordinar y supervisar los procedimientos y elaboración de documentos para la acreditación y certificación de estudios de profesional técnico y profesional técnico bachiller, y equivalencia al bachillerato en las diferentes modalidades educativas que se imparten;
- XIX.** Planear, programar, coordinar y supervisar el desarrollo y gestión de los servicios de capacitación laboral, tecnológicos, de apoyo y atención a la comunidad y de vinculación en el Distrito Federal;
- XX.** Participar en la definición de la oferta de capacitación laboral y de los servicios tecnológicos y en el diseño de cursos y de servicios de apoyo y atención a la comunidad conforme a las necesidades de los sectores productivos: público, social y privado;
- XXI.** Coadyuvar en el diseño de estrategias y servicios orientados a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos: público, social y privado;
- XXII.** Conducir las campañas de difusión y promoción de los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller y de capacitación laboral, tecnológicos, de apoyo y atención a la comunidad y de vinculación que ofrecen los planteles;
- XXIII.** Definir y proponer programas de capacitación laboral y servicios tecnológicos específicos para sectores productivos: público, social y privado, de acuerdo a sus características y necesidades;
- XXIV.** Promover y concertar para su venta cursos de capacitación laboral y servicios tecnológicos orientados a la satisfacción de las necesidades de los sectores productivos: público, social y privado;
- XXV.** Estimar las cuotas de recuperación de los servicios de capacitación laboral, y tecnológicos conforme a los lineamientos establecidos por el CONALEP;
- XXVI.** Instrumentar y dar seguimiento a la operación de actividades de promoción a la formación de emprendedores en los planteles;
- XXVII.** Coordinar y operar las acciones de apoyo y atención a la comunidad;
- XXVIII.** Coordinar y supervisar la distribución de las unidades móviles y de arrastre para la prestación de servicios de capacitación, tecnológicos, de apoyo y de atención a la comunidad en del Distrito Federal;
- XXIX.** Consolidar informes de resultados de la operación e impacto de las acciones de capacitación laboral, servicios tecnológicos, de apoyo y de atención a la comunidad y de vinculación;
- XXX.** Diseñar e instrumentar acciones de mejora de la calidad de los servicios de capacitación laboral, tecnológicos, de apoyo y de atención a la comunidad y de vinculación;
- XXXI.** Desarrollar las actividades de promoción, difusión, concertación y vinculación de los servicios que proporciona el CONALEP, manteniendo en todo momento la imagen institucional y el posicionamiento social de la institución;
- XXXII.** Contribuir en las actividades de concertación y apoyo a los alumnos para la prestación del servicio social, realización de prácticas profesionales e incorporación de egresados en el mercado laboral;
- XXXIII.** Apoyar y asesorar en su ámbito de competencia a los planteles y unidades administrativas que conforman la unidad;
- XXXIV.** Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el inmediato superior.

De la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca**Artículo 47o.**

El CONALEP podrá operar desconcentradamente a través de la representación estatal, la cual dependerá jerárquicamente del Director General y funcionalmente de las Secretarías y Direcciones Corporativas en sus respectivas materias, además fungirá como instancia supervisora de los planteles y otras unidades bajo su dependencia, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar al CONALEP ante las autoridades y organismos en el ámbito de su competencia;
- II. Asesorar, supervisar y representar jurídica, técnica y administrativamente a los planteles y otras unidades que se establezcan en su entidad, para cumplir con el propósito del CONALEP dentro de su jurisdicción;
- III. Promover y participar en la creación y fortalecimiento del Comité de Vinculación Estatal y de Planteles, con los sectores productivos: público, social y privado, de conformidad con la normatividad establecida;
- IV. Programar, presupuestar y administrar los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la representación;
- V. Promover y apoyar la oferta de capacitación del CONALEP, así como los servicios a la comunidad;
- VI. Programar, presupuestar, suministrar, reasignar y gestionar en coordinación con los planteles, los recursos financieros, humanos y materiales para la operación de éstos, supervisando su correcta aplicación;
- VII. Vigilar y aplicar las disposiciones establecidas en los instrumentos o normas que regulen las relaciones de trabajo y cuando procedan, efectuar las sanciones conducentes, con apego a la legislación laboral vigente; así como asesorar en la materia a las unidades administrativas bajo su dependencia, y
- VIII. Ejercer las demás atribuciones conferidas por este ordenamiento, otras disposiciones legales aplicables y las que determine el Director General del CONALEP.

Capítulo IV

De los Planteles de Enseñanza Profesional Técnica**Artículo 48o.**

Los Planteles son los órganos encargados de impartir los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller, los servicios de capacitación, la atención a la comunidad y llevar a cabo la promoción y difusión de éstos, conforme al modelo académico del CONALEP, mismos que están a cargo de un Director, quien dependerá del titular de la Unidad de Operación Desconcentrada para el D.F., o bien del Representante del CONALEP en el Estado de Oaxaca y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al CONALEP ante autoridades y organismos en el ámbito territorial y funcional de su competencia;
- II. Dirigir técnica y administrativamente al plantel de acuerdo con sus atribuciones y la normatividad establecida;
- III. Organizar y operar la administración escolar del plantel, así como los demás recursos asignados;
- IV. Organizar y operar, cuando así proceda, los servicios de evaluación de competencia laboral que ofrezca el plantel, conforme a la normatividad emitida por el CONALEP;
- V. Participar en la promoción de la oferta de capacitación del Sistema CONALEP, impartir los cursos conforme al programa establecido, así como en la prestación de servicios a la comunidad;
- VI. Aplicar las disposiciones que regulan las relaciones laborales con el personal administrativo, y
- VII. Ejercer las demás atribuciones conferidas por este ordenamiento, otras disposiciones legales aplicables, las que determine la Unidad de Operación Desconcentrada para el D.F., o el representante estatal, y el Director General del CONALEP.

Título IV

De los Organos Colegiados

Capítulo I

Disposiciones Generales**Artículo 49o.**

El CONALEP contará con los siguientes Organos Colegiados que serán instancias de consulta y de apoyo:

1. Patronato
2. Comités de Vinculación del Sistema CONALEP;

Capítulo II

Del Patronato**Artículo 50o.**

El Patronato estará integrado por cinco miembros que serán designados por la Junta Directiva del CONALEP a propuesta del Director General, representativos de los sectores productivos: público, social y privado, que tengan experiencia en asuntos financieros y gocen de reconocimiento general como personas honorables e interesadas en la educación tecnológica.

El patronato tendrá como finalidad apoyar al CONALEP mediante la implementación de acciones para incrementar sus ingresos o su patrimonio.

Capítulo III

De los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP**Artículo 51o.**

La integración y propósito de los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP, deberán apegarse a lo establecido en el Artículo 13º del Decreto de Creación del CONALEP.

Artículo 52o.

El Comité de Vinculación Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las medidas adecuadas para el fortalecimiento de la vinculación interinstitucional de carácter público o privado, a nivel nacional e internacional, que coadyuven en el desarrollo de la educación profesional técnica y profesional técnica bachiller que imparte el CONALEP;
- II. Recomendar la instauración de programas tendientes a mejorar la calidad de los servicios que proporciona el CONALEP;
- III. Proponer proyectos tendientes a la expansión y diversificación de la educación profesional técnica y profesional técnica bachiller, en las áreas prioritarias que demanden las necesidades productivas y sociales del país;
- IV. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y funciones que le encomiende el Director General.

Artículo 53o.

Se constituirá un Comité de Vinculación Estatal, en cada entidad federativa y uno para el Distrito Federal, con la participación de la comunidad y de los sectores productivos: público, social y privado.

Cada Comité de Vinculación Estatal y el del Distrito Federal, fungirá como órgano de apoyo, asesoría y consulta del Director General del CONALEP.

En los planteles de la Representación Estatal y en los del Distrito Federal se constituirán comités de vinculación que permitan la participación de la comunidad y de los sectores productivos: público, social y privado del entorno del plantel.

El Comité de Vinculación de plantel fungirá como un órgano de apoyo, asesoría y consulta de los directores de planteles.

Artículo 54o.

Las acciones realizadas por los Comités de Vinculación Nacional, estatales y los comités de los planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, se regirán de acuerdo al Reglamento de los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP con la coordinación de la Secretaría de Servicios Institucionales.

Título V

De las Suplencias

Capítulo I

Del Director General

Artículo 55o.

Ante la ausencia temporal o definitiva del Director General, el despacho de los asuntos recaerá en el Secretario General, hasta en tanto sea expedido el nuevo nombramiento.

Capítulo II

De los servidores públicos titulares de las unidades administrativas, de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, del Representante Estatal y de los Directores de Planteles

Artículo 56o.

En la ausencia del Secretario General, será suplido por los Secretarios y Directores Corporativos, en los asuntos de sus respectivas competencias.

En la ausencia de los Secretarios, serán suplidos por los Directores de Area que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

En las ausencias temporales de servidores públicos titulares de las unidades administrativas desconcentradas del CONALEP; serán suplidos por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato anterior en los asuntos de sus respectivas competencias y así sucesivamente.

Artículo 57o.

En las ausencias temporales de los directores de plantel del CONALEP, serán suplidos por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior en los asuntos de sus respectivas competencias, y así sucesivamente.

Transitorios

Artículo Primero

El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo

En caso de duda sobre la interpretación del presente ordenamiento la Junta Directiva, escuchando la opinión del Director General del CONALEP, resolverá lo conducente.

Artículo Tercero

Se abroga Estatuto Orgánico del CONALEP publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 9 de noviembre de 2000, así como las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente, sin perjuicio de que conserven su vigencia los ordenamientos internos que rigen al CONALEP hasta en tanto se expidan los que correspondan.

Artículo Cuarto

Una vez suscritos los Convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica y Profesional Técnica Bachiller con el Distrito Federal y con el gobierno del Estado de Oaxaca, se procederá a realizar la actualización y ajustes necesarios al presente Estatuto Orgánico.

Artículo Quinto

Se instruye al Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, realizar los trámites necesarios para la publicación del Estatuto Orgánico en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Aprobado mediante acuerdo número SO/I-11/09.09,R por la H. Junta Directiva del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en sesión celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 29 de marzo de 2011.- El Director General Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Wilfrido Perea Curiel**.-
Rúbrica.